

CONVENIO TIPO ENTRE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA EN JAÉN Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL AFAMP PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE MEDIO ABIERTO, POR PARTE DE PERSONAS MENORES INFRACTORAS.

En Jaén, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO**, Delegado Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Jaén, nombrado por Decreto 484/2022, de 7 de septiembre, en nombre y representación de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional única, apartado 1.a) de la Orden de 6 de octubre de 2023, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos y en la entidad instrumental adscrita a la Consejería y por la que asume el ejercicio de la competencia sobre la suscripción de los convenios con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, para la colaboración en la ejecución de las medidas judiciales no privativas de libertad impuestas por los Juzgados de Menores y la mediación penal sin contraprestación económica, siempre que se ajusten a un convenio tipo previamente aprobado por la persona titular de la Consejería. En este caso la autorización del referido modelo tipo es de fecha 21 de enero de 2021.

Y de otra, **D^a. M.^a PALOMA LARA HERNÁNDEZ**, como representante legal de la Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Discapacidad Intelectual AFAMP, actuando en su calidad de Presidenta, cargo para el que fue nombrada por Acuerdo de 21 de mayo de 2022 de la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con el certificado de 30 de abril de 2025, inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía con fecha 6 de julio de 1987, con el número 23-1-994, y todo ello de acuerdo con los Estatutos de la entidad, aprobados el día 21 de abril de 2018, e inscritos igualmente en el mencionado Registro con fecha 1 de febrero de 2019.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente Convenio, que no produce cesión de la titularidad de la competencia, y a tal fin

EXPONEN

Primero.- El artículo 61.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía declara la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de menores infractores sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal. Asimismo, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (en adelante LORPM), atribuye en su artículo 45.1 a las Comunidades Autónomas la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes, con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.- De acuerdo con el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (en adelante CJALFP), corresponde a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, la competencia sobre la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	12/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/19	



ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales, en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de menores y la organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales (artículo 12.1, apartados a) y b).

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.3 de la LORPM, las Comunidades Autónomas podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia bajo su directa supervisión y sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución.

Cuarto.- Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. Asimismo, según el apartado 3 del citado artículo, la suscripción de convenios tiene como objetivo mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por tanto, en aras de consolidar la efectiva inserción social de las personas menores infractoras, actuando en su entorno social, contribuyendo así a la prevención de conductas de riesgo y reincidentes en el propio entorno, resulta oportuno establecer vías de cooperación con las Entidades privadas sin ánimo de lucro que operen en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispongan de una organización con elementos materiales y personales suficientes para la correcta ejecución del Convenio, y que sus fines, objeto o ámbito de actividad, según sus estatutos o normas fundacionales, tengan relación con los objetivos que se persiguen con las medidas judiciales de medio abierto que se relacionan en la Cláusula Primera de este Convenio, impuestas a personas menores infractoras. Esto es, habrán de realizar actuaciones de interés social y en beneficio de personas en situación de precariedad, dependencia y con dificultades para su integración social y laboral, o tareas de carácter formativo, cultural y educativo.

Quinto.- La Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Discapacidad Intelectual AFAMP, es una entidad sin ánimo de lucro domiciliada en la localidad de Bailén, con CIF núm. G23062482, inscrita con fecha 6 de julio de 1987 en el Registro de Asociaciones de Andalucía bajo el número 23-1-994, que tiene entre sus objetivos y fines los de defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Sexto.- Resulta conveniente la cooperación y colaboración entre la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Jaén y la Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Discapacidad Intelectual AFAMP, al objeto de llevar a cabo la ejecución de la parte material de las medidas judiciales contempladas en la LORPM que se concretan en la Cláusula Primera de este Convenio, actuando en el entorno social de las personas menores sujetas a medidas judiciales no privativas de libertad como consecuencia de su conducta infractora, con la finalidad de que el menor infractor o infractora comprenda, durante la realización de la parte material de la medida que la Comunidad, o determinadas personas, han sufrido de forma injustificada unas consecuencias negativas derivadas de su conducta. Se pretende que cada persona menor infractora asuma que actuó de modo

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	12/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/19	



incorrecto, que merece el reproche formal de la sociedad y que la prestación de los trabajos que se le exigen es un acto de reparación justo.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con el modelo tipo de convenio autorizado con fecha 21 de enero de 2021, la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Jaén (en adelante la Delegación Territorial) y la Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Discapacidad Intelectual AFAMP (en adelante la Entidad) acuerdan formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio la cooperación y colaboración entre ambas partes en la realización de las actuaciones materiales derivadas de las medidas judiciales que se indican seguidamente, que sean impuestas a personas menores infractoras con vecindad o residencia en la provincia de Jaén, sin que – en ningún caso – se produzca cesión de la titularidad de la competencia que corresponda a esta Administración en la materia:

- a) PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD; medida prevista en el artículo 7.1.k) de la LORPM.
- b) Realización de TAREAS SOCIOEDUCATIVAS; medida prevista en el artículo 7.1.l) de la LORPM.
- c) Realización de ACTIVIDADES REPARADORAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD que sean consecuencia de un proceso de mediación penal de menores de los artículos 19 y 51.3 de la LORPM.

Segunda.- Objetivo y contenido de las medidas judiciales.

Las medidas judiciales que podrán ejecutarse en virtud de este Convenio son las siguientes:

a) La Prestación en Beneficio de la Comunidad impuesta (o refrendada) a personas menores por la autoridad judicial con carácter sancionador, se sustancia en la realización de una actividad determinada, no retributiva, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad, que constituye una intervención tendente a confrontar al sujeto infractor con la propia conducta y sus consecuencias, y a compensar en cierta manera a la comunidad en general. Por ello, la realización de la actividad, que materialmente puede tener la más diversa índole, siempre ha de revestir una intencionalidad educativa.

b) La Tarea Socioeducativa comporta la realización, sin internamiento y libertad vigilada, de alguna actividad específica de contenido educativo, orientada al desarrollo integral de la persona menor infractora, buscando satisfacer necesidades concretas del repertorio de competencia social.

c) La Reparación a favor de la Sociedad, derivada del proceso de conciliación y mediación, se traduce, por lo general, en actividades análogas o similares a las Prestaciones en Beneficio de la Comunidad, por lo que debe seguirse el mismo régimen que en éstas.

La parte material de estas actividades podrá ser realizada conforme a los programas que, atendiendo a lo previsto en el segundo párrafo del Exponen Cuarto de este Convenio, desarrolla la entidad, siendo las establecidas en el Anexo I de este Convenio. Las actividades que se realicen procurarán satisfacer el

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	12/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/19	

interés social o el beneficio de personas en situación de precariedad, dependencia y dificultades para su integración social y laboral, buscando relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por la persona menor infractora.

Tercera.- Requisitos de las actividades.

Para la definición y concreción de las actividades a realizar por las personas menores infractoras, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) La actividad realizada no implicará remuneración ni ninguna relación laboral, contractual o estatutaria con la Entidad, ni con cualquier otra entidad, pública o privada, relacionada directa o indirectamente con la misma, y su contenido no podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.
- b) Las personas menores infractoras no podrán asumir funciones que impliquen ejercicio de autoridad, decisorias, vinculantes inherentes o propias de la Función Pública.
- c) La actividad nunca podrá suponer interferencias en la actividad escolar, formativa o laboral de la persona menor infractora.
- d) La actividad se adaptará a la capacidad de la persona menor infractora y estará relacionada con las actividades que desarrolla la Entidad.
- e) La aprobación definitiva del tipo de actividad, su duración y calendario será realizado por el Juzgado de Menores que adoptó la medida.
- f) En ningún caso, la Delegación Territorial ni la Entidad asumirán obligación económica alguna derivada de gastos de transporte y/o manutención de las personas menores infractoras durante la realización de las actividades, resultando dicha obligación incluida entre las disposiciones de carácter general establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas de la contratación de los servicios para la ejecución de medidas judiciales de medio abierto, siendo pues las adjudicatarias las que habrán de sufragar los gastos de referencia.

Cuarta.- Compromisos de las partes.

- a) La Delegación Territorial, a través de su Servicio de Justicia, llevará a cabo la supervisión, control y seguimiento de la ejecución de las medidas judiciales objeto del Convenio impuestas a personas menores infractoras. Asimismo, será el interlocutor con Juzgados y Fiscalías de Menores, canalizándose a través de dicho Servicio la documentación e información a remitir a los órganos judiciales.
- b) Cuando la Delegación Territorial lo considere necesario y oportuno, por así convenir al interés de la persona menor infractora, solicitará – a través del Servicio de Justicia – la colaboración de la Entidad en la ejecución de la parte material de la medida judicial de que se trate, de entre las previstas en la Cláusula Primera de este Convenio. Así, la Entidad deberá elaborar y presentar al Servicio de Justicia una propuesta o catálogo de posibles tareas y actividades a realizar por la persona menor infractora, de entre las señaladas en el Anexo I de este Convenio, aportar el uso de locales o instalaciones y medios organizativos, materiales y personales necesarios y suficientes para la debida

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	12/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/19	



realización de dichas actividades, prestar asesoramiento sobre el procedimiento y metodología para la correcta ejecución de las tareas, así como elaborar y presentar igualmente ante el Servicio de Justicia un informe evaluativo del grado de cumplimiento de la actividad encomendada a la persona menor infractora.

c) Seguidamente, la Delegación Territorial, a través de su Servicio de Justicia, deberá desarrollar los programas de trabajo individual de las personas menores infractoras, con la intervención en la elaboración de los mismos de los profesionales de las entidades adjudicatarias de la contratación pública por parte de la CJALFP destinada a la ejecución de las medidas judiciales a las que este Convenio se refiere en su Cláusula Primera, con el alcance y obligaciones previstos en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Cada programa de trabajo individual consistirá en:

- 1º. Explicación educativa, por parte del profesional de la Adjudicataria que, conforme a lo previsto en el PPT, tenga asignada la ejecución de la medida judicial de que se trate, del alcance y significado de los hechos cometidos, con el objetivo de responsabilizar a la persona menor infractora de sus propias acciones y daños causados.
- 2º. Diagnosticar la situación y pronosticar la actividad que la persona menor infractora realizará, de entre las propuestas por la Entidad tras haberle sido solicitada su colaboración en la ejecución de la medida judicial, siendo esta actividad la que mejor se adapte a sus capacidades, para que así se pueda llevar a cabo una correcta ejecución de la medida.
- 3º. Realización de la actividad asignada durante el tiempo determinado por la autoridad judicial competente, al objeto de concienciar a la persona menor infractora de la utilidad y sentido de los servicios a la comunidad.
- 4º. Evaluación de la efectividad de la medida sobre el cambio de actitud y comportamiento de la persona menor infractora, así como la detección de las necesidades de otras actividades educativas complementarias, en su caso.
- 5º. Informe final valorativo de la prestación de la actividad desarrollada por parte de la persona menor infractora.

La Prestación en Beneficio de la Comunidad y la Tarea Socioeducativa se ejecutarán conforme a los protocolos que se adjuntan como **Anexos II, III, IV, V y VI** al presente Convenio.

Quinta.- Protección de datos personales.

1. Las partes firmantes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación sobre responsabilidad penal de menores, establecerán de común acuerdo la forma de dar publicidad a las actividades realizadas, con el compromiso de no dar a conocer la imagen o identidad personal de personas menores ni transmitir los datos obtenidos en el desarrollo de la actividad para estudios, publicaciones, trabajos de investigación, charlas, coloquios o conferencias, disociándolos de la persona menor concreta a la que pertenecen de modo que ésta ni siquiera aparezca como identificable.
2. Mediante la presente cláusula se habilita a la Entidad, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la Delegación Territorial, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para la realización de las actividades por las personas menores infractoras en ejecución de las medidas judiciales impuestas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	12/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/19	



En concreto, las personas interesadas y datos personales tratados a los que podrá tener acceso la Entidad son los datos identificativos de la persona menor infractora (nombre y apellidos, fecha de nacimiento y DNI), de sus representantes legales (nombre y apellidos, DNI y domicilio), así como los datos identificativos de la medida judicial a desarrollar (tipo de medida, duración, contenido y Juzgado de procedencia). La Entidad y el personal de la misma relacionado con el desarrollo de este Convenio no podrán acceder directamente a ningún otro tipo de datos de carácter personal de las personas menores infractoras, facilitándoseles, en todo caso, la documentación necesaria para el desarrollo de las actividades de manera seudonimizada.

El tratamiento de tales datos personales comprenderá su recogida, registro, estructuración y consulta.

3. Cuando la Entidad acceda y realice un tratamiento de los datos de carácter personal de las personas menores infractoras, por cuenta de la responsable (la Delegación Territorial), dicha Entidad tendrá el carácter de encargada del tratamiento y deberá adecuar sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como al resto de normativa en materia de protección de datos en vigor.

En particular la Entidad, como encargada del tratamiento, deberá:

- a) Tratar los datos personales de las personas menores infractoras a los que tenga acceso en virtud de este Convenio únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable. El encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe la legislación vigente en materia de protección de datos.
- b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto de este Convenio.
- c) Mantener la confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del Convenio y garantizar que su personal autorizado para tratar los datos personales se haya comprometido, de forma expresa y por escrito, a respetar dicha confidencialidad, manteniendo el deber de secreto aún después de la extinción del Convenio.
- d) Aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento General de Protección de Datos.
- e) No comunicar ni ceder los datos a terceros, salvo que cuente con la autorización expresa de la responsable del tratamiento en los supuestos legalmente admisibles.
- f) Asistir al responsable, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del Reglamento General de Protección de Datos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	12/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/19	



- g) Ayudar a la responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de medidas de seguridad y comunicación de brechas de medidas de seguridad, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.
- h) Devolver a la responsable del tratamiento, una vez concluida la vigencia del Convenio, todos los datos personales y, si procede, los soportes donde consten. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes, en su caso, en los equipos informáticos utilizados por la encargada, a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión Europea.
- i) Poner a disposición de la responsable (la Delegación Territorial) toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la responsable o de otro auditor autorizado por ésta.
4. La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas constituyen el contrato de encargo de tratamiento a que hace referencia el artículo 28.3 del Reglamento General de Protección de Datos.

Sexta.- Cobertura de riesgos.

1. La Entidad quedará exenta de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de las actuaciones llevadas a cabo por personas menores infractoras en sus instalaciones como consecuencia del desarrollo del programa individual y/o grupal judicialmente aprobado y ante cualquier contingencia derivada de la realización de las actividades correspondientes.
2. Durante la prestación de la medida, las personas menores infractoras tendrán cubierta:
- a) La posible responsabilidad civil por los daños en que pudiera incurrir, así como por los accidentes que pudieran sufrir, a través de las correspondientes pólizas de seguros previstas al efecto en los Pliegos como parte de las obligaciones que se disponen para las entidades adjudicatarias de la contratación pública por parte de la CJALFP, destinada a la puesta en marcha y funcionamiento de los distintos servicios para la ejecución de medidas judiciales no privativas de libertad.
- b) La acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social a efectos de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, según la edad de la persona menor infractora y únicamente para la medida relativa a la Prestación en Beneficio de la Comunidad, en cumplimiento del artículo 20 del Reglamento de la LORPM, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, asumiendo la Delegación Territorial el coste de las cotizaciones que correspondan a través del crédito que anualmente, y con independencia de la suscripción del presente Convenio, se consigna al efecto en el Capítulo 22 de su presupuesto propio.

Séptima.- Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años, siendo susceptible de prórroga expresa por idéntico período, en virtud de acuerdo suscrito por ambas partes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	12/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/19	

Octava.- Modificación.

Las partes en cualquier momento y de común acuerdo, a propuesta de la Comisión de Seguimiento e Impulso, podrán modificar las cláusulas del presente Convenio. El acuerdo de modificación será recogido en una Adenda que requerirá de su correspondiente tramitación administrativa.

Novena.- Causas de extinción.

Este Convenio se extinguirá, siguiendo el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por alguna de las siguientes causas:

- a) El vencimiento del plazo de vigencia del Convenio o de la prórroga, en su caso.
- b) Mutuo acuerdo de las partes otorgantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos (2) meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento e Impulso.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución, y se entenderá resuelto el Convenio, sin derecho a indemnización para ninguna de las partes firmantes.

- d) Denuncia de cualquiera de las partes, previa comunicación expresa a la otra con un plazo de antelación mínimo de dos (2) meses a la fecha en que se pretenda su expiración. La denuncia será comunicada a la Comisión de Seguimiento e Impulso con la misma antelación.

- e) Imposibilidad sobrevenida del objeto del Convenio.

- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

Desde la fecha de expiración del plazo de vigencia, del acuerdo de resolución del Convenio o de la notificación de la voluntad de extinción, en los términos de la presente cláusula, la Administración de la Junta de Andalucía no solicitará nuevas colaboraciones a la Entidad en virtud del Convenio. Asimismo, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento e Impulso, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Décima.- Comisión de Seguimiento e Impulso.

Se creará una Comisión de Seguimiento e Impulso del Convenio, cuya composición, que deberá tener carácter paritario, se indica a continuación:

- a) La persona titular de la Delegación Territorial, o persona en quien delegue, que ostentará la Presidencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	12/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/19	

- b) La persona representante legal de la Entidad o persona en quien delegue.
- c) Una persona representante de la Delegación Territorial, funcionario o funcionaria, que ejercerá la Secretaría de la Comisión.
- d) Una persona representante designada por la Entidad.
- e) Una persona representante designada por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento e Impulso:

- a) Interpretar, en primer término, las incidencias y cuestiones planteadas en desarrollo del presente Convenio.
- b) Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio.
- c) Impulsar la ejecución del presente Convenio.
- d) Determinar otras actividades o actuaciones de cooperación y establecer las prioridades de las mismas en función del presente Convenio, así como los protocolos para derivar a personas menores infractoras desde la Delegación Territorial.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes que la integran, y al menos dos veces al año hasta la extinción de la vigencia del Convenio.

La Comisión se registrará, en cuanto a su funcionamiento y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Undécima.- Naturaleza.

El presente instrumento de colaboración se enmarca en el tipo de convenios firmados entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado, y su régimen jurídico vendrá determinado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 6.2 de dicha Ley. Junto a ello, la ausencia de onerosidad en las contraprestaciones establecidas, junto con la búsqueda de un objetivo común y de interés general no encuadrable en la consideración genérica de contrato, evita toda asimilación a la naturaleza de contratos administrativos, y sí plenamente encajable en la figura de convenio. No obstante, le serán de aplicación los principios de dicha Ley, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse y no se resolvieran por la Comisión de Seguimiento e Impulso a que se refiere la cláusula décima.

Duodécima.- Jurisdicción competente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	12/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/19	



Junta de Andalucía



La resolución de controversias que pudieran plantearse sobre su ejecución e interpretación, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, con carácter previo, a través de la Comisión de Seguimiento e Impulso. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.

De conformidad con cuanto antecede y con el más amplio sentido de colaboración, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada una de las partes firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente Convenio electrónicamente.

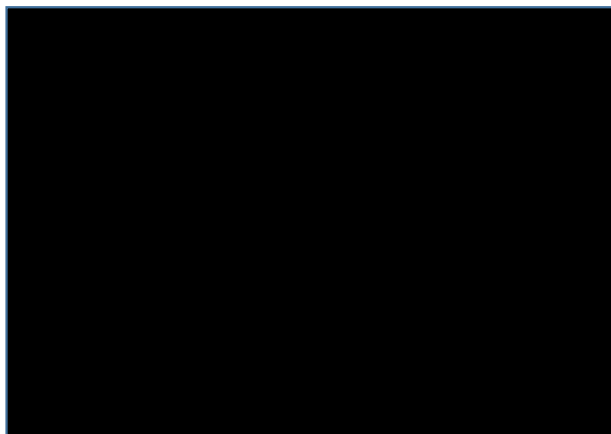
**EL DELEGADO TERRITORIAL DE JUSTICIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
EN JAÉN**

Por delegación de firma prevista en la disposición adicional única de la Orden de 6 de octubre de 2023

Fdo.: Francisco Javier Carazo Carazo

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA
ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL AFAMP**

Fdo.: M.ª Paloma Lara Hernández



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	12/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/19	

ANEXO I

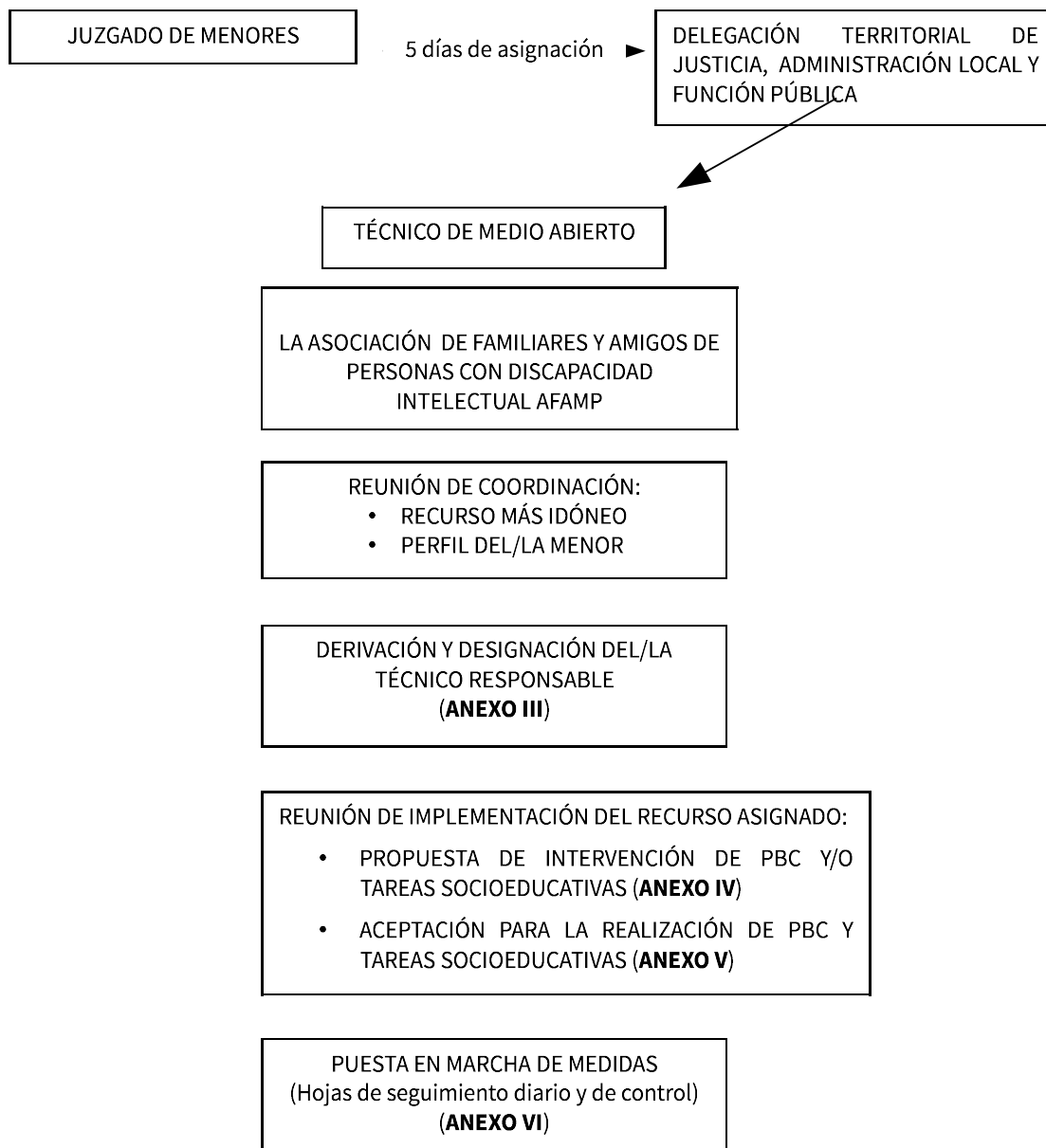
DETALLE DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA PERSONA MENOR

1	Actividades relacionadas con servicios a la comunidad y a la población en desventaja social (de acompañamiento a mayores, personas con discapacidad, etc.).
2	Actividades de colaboración en tareas administrativas en general.
2	Actividades de jardinería.
4	Actividades de limpieza y mantenimiento de instalaciones interiores y exteriores.
5	Actividades de ocio, deportivas, talleres, etc.
6	Actividades de organización, preparación y reparto de ropa, alimentos, juguetes, material de emergencia, ...
7	Actividades de pintura de interiores y exteriores.
8	Actividades de apoyo a servicios de Protección Civil.
9	Otras acordes con el perfil de las personas menores infractoras.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	12/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/19	

ANEXO II

ITINERARIO COORDINADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y/O TAREAS SOCIOEDUCATIVAS DE PERSONAS MENORES INFRACTORAS



ANEXO III

DERIVACIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA EN JAÉN A LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL AFAMP, PARA LA PRESTACIÓN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y/O TAREAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS A PERSONAS MENORES INFRACTORAS.

1. SOLICITADO POR:

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

FECHA DE DERIVACIÓN:

TÉCNICO DE REFERENCIA ASIGNADO A LA PERSONA MENOR (Especificar lugar y teléfono de contacto):

2. DIRIGIDO A:

Departamento de _____ de la Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Discapacidad Intelectual AFAMP.

DIRECCIÓN:

3. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA MENOR:

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	CENTRO EDUCATIVO Y/O LUGAR DE TRABAJO	D.N.I.	OBSERVACIONES

4. DATOS DE IDENTIFICACIÓN FAMILIAR:

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS PADRES Y/O TUTORES:

D.N.I.:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

MUNICIPIO:

5. MOTIVO DE LA DERIVACIÓN:

5.1 SENTENCIA JUDICIAL:

5.2 MEDIDA IMPUESTA:

5.3 OTRAS MEDIDAS APLICADAS A LA PERSONA MENOR:

6. OBJETO DE LA PRESTACIÓN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y TAREA SOCIOEDUCATIVA

7. ORIENTACIONES DE LA PERSONA TÉCNICO DE REFERENCIA:

8. EQUIPO DE MEDIO ABIERTO:

En _____ a __ de _____ de _____

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	12/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/19	

ANEXO IV

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y/O TAREAS SOCIOEDUCATIVAS

Emitido por:

Fecha de emisión:

I. DATOS PERSONALES DE LA PERSONA MENOR.

Nombre y apellidos:

Fecha de nacimiento:

Domicilio familiar:

Medida:

II. ACTIVIDAD PROPUESTA.

1- Actividades comprendidas.

2- Lugar de realización.

3- Temporalización.

4- Responsable de la Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Discapacidad Intelectual AFAMP.

5- La persona Técnico del Equipo de Medio Abierto encargado del seguimiento de la persona menor en la medida.

III. JUSTIFICACIÓN EDUCATIVA DE LA ACTIVIDAD PROPUESTA.

IV. OBJETIVOS A CONSEGUIR.

VºBº:

El Jefe de Servicio de Justicia

Fdo:

El/la Técnico de Medio Abierto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	12/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/19	

ANEXO V

DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y/O TAREAS SOCIOEDUCATIVAS

DATOS DE LA PERSONA MENOR.

Nombre y apellidos:

Domicilio:

Teléfono:

DATOS DE LA ENTIDAD.

Nombre de la persona encargada de la actividad y/o entidad:

Domicilio:

Teléfono:

ACTIVIDADES A REALIZAR:

*
*
*
*
*
*
*
*
*
*

FECHAS Y HORARIO:

LUGAR:

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

*
*
*
*
*

OBLIGACIONES DE LA PERSONA MENOR:

*
*
*
*
*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	12/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/19	



Junta de Andalucía



ANEXO VI
HOJA DE SEGUIMIENTO

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA MENOR:
PRESTACIÓN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y/O TAREA SOCIOEDUCATIVA:
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD

	Actividades realizadas	Asistencia		Puntualidad		Actitud hacia los/las menores			Actitud hacia el/la responsable			Realización de las tareas		Incidencias u observaciones
		Sí	No	Sí	No	B	M	R	B	M	R	Sí	No	
LUNES Fecha Hora														
MARTES Fecha Hora														
MIÉRCOLES Fecha Hora														
JUEVES Fecha Hora														
VIERNES Fecha Hora														
SÁBADO Fecha Hora														
DOMINGO Fecha Hora														

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	12/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/19	

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA MENOR:

Nº DE DÍAS/HORAS DE PRESTACIÓN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y/O TAREA SOCIOEDUCATIVA:

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD:

PRIMERA SEMANA	FIRMA	OBSERVACIONES/INCIDENCIAS
Día: Hora entrada: Hora Salida:		
Día: Hora entrada: Hora Salida:		
Día: Hora entrada: Hora Salida:		
Día: Hora entrada: Hora Salida:		
Día: Hora entrada: Hora Salida:		
Día: Hora entrada: Hora Salida:		
Día: Hora entrada: Hora Salida:		

Marcar con un aspa "X" la premisa que refleje la actitud de la persona menor durante el desarrollo de las tareas que se le han asignado durante esta semana:

ACTITUD	
Se implica y muestra interés por la tarea	
Realiza la tarea sin problemas	
Se distrae y necesita continuos refuerzos para realizar la tarea	

SEGUNDA SEMANA	FIRMA	OBSERVACIONES/INCIDENCIAS
Día: Hora entrada: Hora Salida:		
Día: Hora entrada: Hora Salida:		
Día: Hora entrada: Hora Salida:		
Día: Hora entrada: Hora Salida:		
Día: Hora entrada: Hora Salida:		
Día: Hora entrada: Hora Salida:		
Día: Hora entrada: Hora Salida:		

Marcar con un aspa "X" la premisa que refleje la actitud de la persona menor durante el desarrollo de las tareas que se le han asignado durante esta semana:

ACTITUD	
Se implica y muestra interés por la tarea	
Realiza la tarea sin problemas	
Se distrae y necesita continuos refuerzos para realizar la tarea	